

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

Número 147

Martes, 2 de Agosto de 2005

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 a 4

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León 4 a 25

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila 26 y 27

Diversos Ayuntamientos 27 y 28

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 2.910/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 DE noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, y a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 22-07-2005

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero



ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; -SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050043620521	C DUFFY	00693159	ARENAS DE SAN PEDRO	03-07-2005	90,00		RD 13/92	090.1
050043406821	E GIL	04220340	ARENAS DE SAN PEDRO	26-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043430276	L FRAILE	04223058	ARENAS DE SAN PEDRO	07-05-2005	150,00		RD 13/92	003.1
050043530295	M DEL BOSQUE	06539847	AREVALO	11-06-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043315803	V HERNANDEZ	12336416	AREVALO	23-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050043605921	M MARTINEZ	06547859	AVILA	20-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	002.1
050043540331	M LOPEZ	06555249	AVILA	10-06-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
050043614480	A ESSOLA	X0775759S	CASAVIEJA	16-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
050402238507	J PEDROSO	02229509	CASAVIEJA	11-06-2005	140,00		RD 13/92	050.
050043042872	F JIMENEZ	06500383	EL ARENAL	25-10-2004	PAGADO		RD 13/92	094.2
059402231168	F RODERO	07786921	EL ARENAL	04-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043322730	J DIAN	X1309522V	EL HERRADON	30-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043148376	S CIN	X6688279V	EL TIEMBLO	20-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043148364	S CIN	X6688279V	EL TIEMBLO	20-06-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
050043563586	D GARCIA	06581011	EL TIEMBLO	23-04-2005	90,00		RD 13/92	094.2
050043324087	A CORRADO	X0889017K	PEGUERINOS	17-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043617285	P GONZALEZ	02647377	PIEDRALAVES	16-06-2005	90,00		RD 13/92	118.1
050043409469	L NINOFF	X2826666N	SOTILLO DE LA ADRADA	17-06-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043617480	J SANTOS	50760952	SOTILLO DE LA ADRADA	24-06-2005	450,00	1	RD 13/92	009.3
050402240514	J BERNABE	50100416	BARCELONA	19-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
050402242717	J RODRIGUEZ	32820379	CARBALLO	22-04-2005	150,00		RD 13/92	048.
050043628520	L ARNAIZ	21515991	TALAYUELA	26-06-2005	300,00		RD 2822/98	012.5
059043492356	EXPLOTACIONES AGRICOLAS DO	835413798	ARUCAS	05-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050402161900	J PEÑA	25919159	JAEN	15-08-2004	140,00		RD 13/92	048.
059402234080	M MARTINEZ	09717838	LEON	28-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
059402207828	I CUELLAR	52956875	FUENLABRADA	07-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043539389	M DIAZ	50057657	LEGANES	18-05-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
059043596824	S AZZIANI	X1917557R	MADRID	25-05-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043611271	P GONZALEZ	02704929	MADRID	08-05-2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
050043572850	J CANOVAS	05253653	MADRID	09-05-2005	150,00		RD 13/92	086.2
050043611040	F TENORIO	05398786	MADRID	02-05-2005	90,00		RD 13/92	090.1
050043529414	I GARCIA	09303518	MADRID	04-04-2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
059043372430	A BECERRIL	11851035	MADRID	06-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050402243011	J BASTOS	36103131	MADRID	22-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
050043542509	J CANO	50740148	MADRID	12-06-2005	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
050043609598	R SANCHEZ	53462741	PARLA	03-05-2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
050402201430	A ANGEL	74430057	AGUILAS	01-10-2004	PAGADO		RD 13/92	048.
059402229629	D GARCIA	27487101	BENIAJAN	28-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043126253	A MORENO	74503027	YECIA	26-04-2005	450,00		RD 2822/98	010.1
050043513704	C MENENDEZ	09398911	OVIEDO	04-05-2005	150,00		RD 2822/98	012.5
050043531469	M VIDAL	36082216	REDONDELA	10-05-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
050043536078	M VIDAL	36082216	REDONDELA	10-05-2005	900,00		RD 2822/98	001.1
050043609021	O CHAPARRO	08946289	SEVILLA	17-04-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043612251	M DE LA CRUZ	28766099	SEVILLA	19-06-2005	150,00		RD 2822/98	025.1
059043134129	I CHINCHURRETA	30678089	SAN SEBASTIAN	04-07-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043608636	C SAIZ	04195836	TALAVERA DE LA REINA	28-05-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
050043614983	M GARCIA	04196239	TALAVERA DE LA REINA	13-06-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050402240540	J SOLE	04578263	VALENCIA	19-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
050043532371	M GARZO	72391017	CIGALES	13-06-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
050402230727	J ROEL	12317534	MEDINA DEL CAMPO	13-04-2005	200,00		RD 13/92	048.
059402229988	MARCO POLO TEXTILES SL	847529706	VALLADOLID	27-06-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043623601	J CAMPILLO	09318009	VALLADOLID	23-05-2005	90,00		RD 13/92	151.2
050402176307	A FUENTES	09328799	VALLADOLID	30-08-2004	140,00		RD 13/92	048.

Número 2.911/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.



Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director. General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado, del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 22-07-2005

El Subdelegado del Gobierno, A. César Martín Montero

ARTº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; -SUSP= Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
0500402241452	A GONZALEZ	02610159	ALICANTE	05-05-2005	300,00	1	RD 13/92	050.
050043530921	P OTERO	06487453	ADANERO	07-05-2005	450,00	1	RD 13/92	041.1
050043406730	L ALONSO	04180741	ARENAS DE SAN PEDRO	15-03-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043482562	M DIAZ	51586226	ARENAS DE SAN PEDRO	17-10-2004	150,00		RD 772/97	016.4
0500402219963	Y LEFER	X1947480R	AVILA	09-04-2005	380,00	1	RD 13/92	050.
050043497528	A MUÑOZ	06551887	AVILA	11-05-2005	90,00		RD 13/92	167.
050043428932	P SANCHEZ	06554746	AVILA	08-03-2005	300,00	1	RD 13/92	091.2
050043612597	A GARCIA	06556046	AVILA	10-05-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
050043612925	A GARCIA	06556046	AVILA	10-05-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
050043372446	J NIEVES	70810170	AVILA	01-04-2005	90,00		RD 13/92	018.2
050042791654	GANADOS FUENTES SL	805146048	CASAVIEJA	05-04-2005	800,00		RD 8/2004	002.1
050043407928	J MARTIN	70800274	CASAVIEJA	01-03-2005	60,00		RD 13/92	092.2
050043611362	F PEINADO	70802565	CASILLAS	15-05-2005	70,00		RD 13/92	101.1
050043398617	S ROSADO	70802333	CEBREROS	05-02-2005	90,00		RD 13/92	094.2
050043612354	J MARTIN	02524632	EL TIEMBLO	11-05-2005	60,00		RD 13/92	114.1
050043430203	J GARRO	51630325	GUISANDO	19-04-2005	90,00		RD 13/92	018.2
050043610850	G FERNANDEZ	50820117	HIGUERA DE DUEÑAS	08-05-2005	450,00	1	RD 13/92	020.1
050043602350	A SANZ	70800622	SOTILLO DE LA ADRADA	20-04-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043398605	L CONTRERAS	14235099	GETXO	25-03-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050043530829	A APARICIO	16032831	PORTUGALETE	21-04-2005	90,00		RD 13/92	018.2
050043610310	A PASCUAL	13109501	ARANDA DE DUERO	06-05-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
050043610321	A PASCUAL	13109501	ARANDA DE DUERO	06-05-2005	10,00		RD 2822/98	026.1
050043611799	A PASCUAL	13109501	ARANDA DE DUERO	06-05-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043036859	R MORALES	47357885	A CORUÑA	27-03-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
050043533132	A CASTRO	43271191	CABANA	09-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043531251	J RODRIGUEZ	32407856	FONTECULLER	26-04-2005	150,00		RD 13/92	094.2
050043297953	J MORENO	09206224	NAVALMORAL DE MATA	07-05-2005	90,00		RD 13/92	167.
050043601654	M TAHIRI	X1999250K	VALDEPEÑAS	13-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043125947	ALQUILER VEHICULOS MIMUCAR	B24459620	ARDON	19-02-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
050043527156	I LEONORA	X4639207S	LEON	03-05-2005	90,00		RD 13/92	117.1
050043533004	J PACIOS	44426907	PONFERRADA	29-04-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050043593372	J RUEDA	51315303	ALCOBENDAS	12-02-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050043423235	L GARCIA	07638908	ALDEA DEL FRESNO	06-12-2004	450,00	1	RD 13/92	029.1
050043600145	B LOPEZ	02665467	MADRID	27-03-2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043607565	O CHAPARRO	08946289	MADRID	17-04-2005	90,00		RD 13/92	118.1
050043603134	O CHAPARRO	08946289	MADRID	17-04-2005	10,00		RD 772/97	001.4
050043530714	D PRIETO	33524043	MADRID	07-04-2005	90,00		RD 13/92	117.1
050043602518	R RIEJOS	46868461	MADRID	31-03-2005	90,00		RD 13/92	117.1
050043454499	F PLAZA	50155553	MADRID	15-09-2004	150,00		RD 13/92	084.1
0500402231860	J GRANDIOUX	51377202	MADRID	04-05-2005	140,00		RD 13/92	048.
050043438202	D VALENZUELA	02256223	VICALVARO	01-09-2004	150,00		RD 13/92	084.3
0500402234174	J AMATE	03380492	MARTIN VALDEIGLESIAS	21-04-2005	140,00		RD 13/92	050.
050043489726	F MAQUEDA	70049208	MARTIN VALDEIGLESIAS	10-02-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050043466453	J PARDO	00230890	POZUELO DE ALARCON	10-09-2004	90,00		RD 13/92	117.1
050043601344	M VAQUERIZAS	05356119	POZUELO DE ALARCON	01-04-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043601423	M MANCERAS	46505960	ROZAS DE PUERTO REAL	10-04-2005	60,00		RD 13/92	109.1
050043530726	A IZQUIERDO	50062332	SEVILLA LA NUEVA	11-04-2005	90,00		RD 13/92	118.3
0500402237679	J FERNANDEZ	09389623	LA MANJOYA	07-04-2005	200,00		RD 13/92	048.
050043532565	J BORJA	44810624	PALENCIA	05-05-2005	90,00		RD 13/92	117.1
0500402226918	A NAVARRO	11706484	ALBA DE TORMES	14-03-2005	300,00	1	RD 13/92	052.
050043041922	SERVICIO INTEGRALES GUIJUE	B37403060	GUIJUELO	03-03-2005	150,00		RD 2822/98	010.1
059402207180	A TELLO	77805411	CASTILLEJA CUESTA	21-03-2005	300,00		RDL 339/90	072.3
050043519433	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE MAQUI	B06304984	SEVILLA	31-03-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
0500402223978	A GOMEZ	04150311	LA MATA	21-02-2005	200,00		RD 13/92	050.



EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050043597110	TRANS DUQUE LIRA S L	845462975	TALAVERA DE LA REINA	25-02-2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
050043328317	F MARTIN	04191277	TALAVERA DE LA REINA	11-02-2005	450,00		RD 772/97	001.2
050043405646	F RAMOS	17127254	TALAVERA DE LA REINA	28-02-2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
050043607840	L ARANDA	51664723	TALAVERA DE LA REINA	21-04-2005	90,00		RD 13/92	018.2
050043534549	J GARCIA DE LA CUADRA	22551167	VALENCIA	13-05-2005	150,00		RD 772/97	016.4
050043537277	C SANTANA	09270739	ALAEJOS	23-04-2005	90,00		RD 13/92	117.1
050402237620	M SANCHEZ	09322741	VALLADOLID	07-04-2005	140,00		RD 13/92	048.
050402207420	R ROMERO	71138679	VALLADOLID	22-12-2004	140,00		RD 13/92	048.
050043126265	D HERRERA	71150097	VALLADOLID	09-05-2005	450,00		RD 772/97	001.2

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 2.882/05

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Oficina Territorial de Trabajo

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2005, de la Oficina Territorial de Trabajo de Ávila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y Publicación del Texto del Convenio Colectivo Provincial de Trabajo para la actividad de INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito provincial, para la actividad de INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA (Código del Convenio nº 0500135), que fue pactado con fecha 11 de julio de 2005, de una parte, por la Federación Abulense de Empresarios del Metal, y de otra, por las Centrales sindicales CC. 00. y U.G.T., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartado 2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y en la Orden del 12 de Septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. de 74-09-97, nº 183).

ESTA OFICINA TERRITORIAL ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo P.A., *Juan-José Ballesteros Mozas*

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

TITULO I NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1.- Partes Contratantes

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito de una parte por la Federación Abulense de Empresarios del Metal y, de la otra, por las Centrales Sindicales M.C.A - U.G.T. y Federación Minero metalúrgica de CC.OO.



TITULO II ÁMBITOS

Artículo 2.- Ámbito funcional, territorial y personal

El presente Convenio Colectivo obliga a todas las empresas y trabajadores del sector del Metal de Ávila y su Provincia, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos y almacenaje, incluyéndose asimismo a aquellas empresas, centros de trabajo o talleres en los que se lleven a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines de la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje o reparación, incluidas en dicha rama o cualquier otra que requiera tales servicios.

Quedan también incluidas en el ámbito de aplicación funcional de este Convenio las industrias de fabricación de envases metálicos y boterío cuando en la fabricación de los envases se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm, así como la actividad de instalaciones eléctricas, tendidos de líneas eléctricas, industrias de óptica y mecánica de precisión, fabricación o/y manipulación de circuitos impresos y fibra óptica, conservación y lectura de contadores eléctricos, de gas y de agua y talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado y engrase que realicen asimismo reparación.

Estarán, igualmente, incluidos en el ámbito del presente Convenio aquellas nuevas actividades afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores.

Quedarán fuera del ámbito del Convenio, además de las específicamente excluidas en su texto, las empresas dedicadas a la venta de artículos en proceso exclusivo de comercialización, así como las empresas que tengan concertado o que concierten un Convenio Colectivo de ámbito de empresa, siempre que sus condiciones, consideradas globalmente en cómputo anual, sean iguales o más beneficiosas para el trabajador que las del presente Convenio.

Artículo 3.- Ámbito Temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 2005 y su duración, que será de 3 años, finalizará el 31 de diciembre del 2007.

Las diferencias económicas que por aplicación de este Convenio pudieran surgir en favor de los trabajadores, deberán ser abonadas en el plazo de un mes a contar desde su publicación el B.O.P de Ávila.

Artículo 4.- Denuncia y prórroga

La denuncia de este Convenio se entenderá producida de forma automática dentro del mes inmediatamente anterior al término de su vigencia, sin necesidad de comunicación entre las partes. Estas acuerdan mantener las primeras reuniones de negociación para el año 2008, dentro de la primera quincena del mes de enero. No obstante, permanecerá en vigor hasta la firma del nuevo Convenio que lo sustituya.

Artículo 5.- Compensación, garantía y absorción

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Las mejoras establecidas en este Convenio serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento o las que se establezcan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia propia si, estimadas globalmente y en cómputo anual, superan las pactadas en este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras acordadas.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio manteniéndose estrictamente "ad personam".



Artículo 6.- Complementariedad y concurrencia de convenios

Los conflictos entre normas de Convenios de distintos ámbitos se resolverán mediante la aplicación de lo más favorable para los trabajadores. La comparación se hará por materias, y la que se realice entre condiciones retributivas o cualesquiera otros conceptos cuantificables se hará en conjunto y en cómputo anual.

TÍTULO III CONTRACCIÓN

Artículo 7.- Conversión de contratos temporales en indefinidos

Los contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, existentes en la actualidad y los que pudieran realizarse durante la vigencia del presente convenio podrán transformarse en contratos indefinidos en los términos y con los beneficios que establece la normativa vigente, la Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, y la que en el futuro pueda promulgarse.

Artículo 8.- Contratos Formativos . Jubilación parcial y contrato de relevo.

A) CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN.

Únicamente se podrán realizar estos contratos para la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Estos contratos no podrán realizarse en aquellas empresas que en los últimos 12 meses hayan amortizado puestos de trabajo por despido improcedente declarado judicialmente, objetivo o por medio de un Expediente de regulación de Empleo.

El número de contratos bajo esta modalidad por centro de trabajo que las empresas podrán realizar no será superior al fijado en la siguiente escala:

Hasta 5 trabajadores 1 contrato.

De 6 a 10 trabajadores 2 contratos.

De 11 a 25 trabajadores 3 contratos.

De 26 a 40 trabajadores 4 contratos.

De 41 a 50 trabajadores 5 contratos.

De 51 a 100 trabajadores 8 contratos.

De 101 a 250 trabajadores 10 contratos o el 8% de la plantilla.

De 251 a 500 trabajadores 20 contratos o el 6% de la plantilla.

Más de 500 trabajadores 30 contratos o el 4% de la plantilla.

Para determinar el número de trabajadores por centro de trabajo se excluirá a los vinculados a la empresa por un contrato formativo.

La duración mínima del contrato será de 6 meses y la máxima de 2 años. Si el contrato se celebrara por una duración menor a los 2 años, se podrán realizar dos prórrogas hasta la duración máxima del mismo.

El período de prueba no podrá ser superior a 15 días.

El tiempo mínimo dedicado a la formación teórica no podrá ser inferior al 15% de la jornada del Convenio, impartándose semanalmente en un centro de formación oficial.

La retribución no podrá ser inferior al 80% en el primer año, y al 90% en el segundo respecto al salario que perciban los especialistas en la empresa.

B) CONTRATOS EN PRACTICAS.

Los puestos en que desarrollen sus prácticas los trabajadores contratados bajo esta modalidad, deberán estar directamente relacionados con la titulación de la persona contratada.



El período de prueba no podrá ser superior a un mes para los trabajadores que estén en posesión de título de grado medio y de dos meses para los de grado superior.

La retribución del trabajador será del 80% y 90% durante el primer y segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado para los trabajadores de plantilla en igual puesto o equivalente.

C) JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

Al amparo del art. 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del art. 12.6 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce a los trabajadores el derecho de jubilación parcial y la consiguiente reducción de la jornada hasta el límite máximo previsto del 85% cuando reúnan los requisitos legalmente establecidos y, en especial el de edad, que no podrá ser inferior a los sesenta años. El correspondiente contrato de relevo podrá celebrarse, de acuerdo con la empresa, ajustándose a la normativa vigente.

El porcentaje de jornada que corresponda de trabajo efectivo se podrá acumular en los meses inmediatamente siguientes a la jubilación parcial y a jornada completa.

Hasta que el trabajador jubilado parcialmente llegue a la edad de jubilación, la empresa deberá mantener un contrato de relevo conforme a los requisitos y condiciones que establece la legislación vigente el) este tipo de contratación. A la finalización del contrato, si la empresa no lo transforma en indefinido el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un día de salario por mes trabajado.

Artículo 9.- Contrato eventual por circunstancias de la producción

Se considerarán contratos eventuales los que se celebren cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

A la terminación del contrato, si la empresa no lo transforma en indefinido el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes trabajado.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones vigentes.

Artículo 10.- Contrato de obra o servicio determinado

A los efectos del presente Convenio Colectivo, se considerarán como trabajos o tareas con sustantividad propia, dentro de la actividad normal de la empresa, los derivados de contratos de suministro y/o mantenimiento concertados con un mismo cliente, incluidos aquellos que sean de renovación de los anteriores.

A la terminación del contrato si la empresa no lo transforma en indefinido, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a 1 día de salario bruto por mes trabajado.

Artículo 11.- Empresas de trabajo temporal. Subcontratación de obras o servicios. Subrogación de personal.

1. EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.

No se podrán contratar trabajadores de estas empresas para puestos de trabajo que en las Evaluaciones de Riesgos hayan sido considerados de riesgo medio, grave y muy grave, o equivalente a estos, para la seguridad y la salud de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.

Las empresas afectadas por este convenio, cuando contraten servicios de empresas de trabajo temporal garantizarán que los trabajadores puestos a su disposición tengan los mismos derechos y retribuciones que los trabajadores afectados por este Convenio. Esta obligación constará expresamente en el contrato de puesta a disposición celebrado entre la empresa de trabajo temporal y la empresa usuaria.



Los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria tendrán atribuida, a todos los niveles, la representación de los trabajadores en misión, mientras ésta dure.

Se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores de la empresa usuaria, en un plazo máximo de 10 días, copia del contrato de puesta a disposición de los trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal, en las condiciones que dispone el artículo 14 del Real Decreto 4/1995, de 13 de Enero, por el que se desarrolla la Ley 14/1994, de 1 de Junio, por la que se regulan las Empresas de Trabajo Temporal.

2. SUBCONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS.

Se estará a lo establecido en el artículo 42 del Estatuto de los Trabajadores y Ley 31/95. En todo caso, la empresa principal responderá solidariamente de las deudas salariales y de Seguridad Social que la subcontratista tenga, con sus trabajadores, durante todo el período que dure la contrata y un año más, desde que termine la misma.

En cuanto a accidentes de trabajos se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, del 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen y complementen.

3. SUBROGACIÓN DE PERSONAL.

Con el fin de mantener la estabilidad de los trabajadores en el empleo, al término de los contratos de mantenimiento celebrados con Administraciones Públicas, los trabajadores de la empresa contratista saliente que lleven al menos doce meses de prestación de servicios a la contrata, quedarán vinculados con la nueva empresa titular de la misma, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, salvo que en el Pliego de Condiciones fijado por la Administración se haya establecido otra cosa.

Artículo 12.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de dos meses para los demás trabajadores. En las empresas de menos de veinticinco trabajadores el período de prueba no podrá exceder de tres meses para los trabajadores que no sean técnicos titulados.

El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, a excepción de los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, que afecten al trabajador durante el período de prueba, interrumpen el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

En materia de período de prueba se estará a lo que pacten en el ámbito estatal, al ser una materia negociable en el citado ámbito.

Artículo 13.- CESES.

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito y cumpliendo con un plazo de preaviso de 2 meses para técnicos de grado medio y superior y 15 días, para el resto de personal.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.



Igualmente la empresa que, llegado el término de vigencia del contrato temporal, extinga el contrato de trabajo, deberá preavisar al trabajador con, al menos, 15 días de antelación. El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación y en la forma establecida obligará a la empresa a abonar con la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 14.- FINIQUITOS.

Las empresas vendrán obligadas a poner a disposición de los trabajadores los impresos correspondientes, por duplicado ejemplar, de los que, una vez firmados por las partes, un ejemplar quedará en poder de la empresa y otro en poder del trabajador. Los modelos de documentos de cada empresa, relativos a la terminación de la relación laboral, deberán ser dados a conocer previamente al comité de empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, si los hubiere.

Los trabajadores que cesen en la empresa por cualquier motivo podrán solicitar, con carácter previo a la percepción del recibo del finiquito, la presencia de un representante legal de los trabajadores, bien sea del Comité de Empresa, Delegados de Personal o Delegados Sindicales, o de la Central Sindical a la que pertenezca el trabajador. Del mismo modo, el trabajador podrá exigir, dentro de los cinco días hábiles anteriores a su firma, copia del recibo finiquito para los usos que estime oportunos.

Carecerán de alcance liberatorio los recibos de saldo y finiquito que no cumplan los requisitos establecidos en los dos apartados anteriores, y serán considerados meros recibos acreditativos de la percepción de las cantidades que en ellos se consignen.

TITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 15.- CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Las partes firmantes acuerdan negociar la aplicación del sistema de Clasificación Profesional para la Industria del Metal suscrito con fecha 16 de enero de 1996 entre CONFEMETAL, Federación Minero-metalúrgica de CC.OO, Federación Siderometalúrgica de U.G.T. y la Federación del Metal de la C.I.G., y el desarrollo que del mismo se lleve cabo.

Mientras esto se lleva a cabo, se seguirá aplicando lo dispuesto en el Anexo I y II de la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O.M. de 29 de julio de 1970.

TITULO V

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 16.- SALARIOS.

1.- Las condiciones económicas pactadas hasta el 31 de diciembre de 2005 son las que figuran en la tabla recogida como Anexo 1.

2.- Las condiciones económicas pactadas para el año 2006 serán el resultado de incrementar las Tablas vigentes en el 2005 con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2006 incrementado en el 0'9.

3.- Las condiciones económicas pactadas para el año 2007 serán el resultado de incrementar las Tablas vigentes en el 2006 con el I.P.C. previsto por el Gobierno para el año 2007 incrementado en el 0'9.

Queda suprimido el Plus de Convenio que hasta el presente se venía percibiendo. Ello no obstante, como compensación a tal supresión, y únicamente durante la vigencia de este Convenio, todos y cada uno de los trabajadores percibirán durante el año 2005 la cantidad de 75 euros, distribuida en catorce pagas, que se incorpora al salario base; otros 75 euros en el año 2006, con igual distribución, que se incorporará también al salario base de dicho año; y, finalmente, otros 75 euros, con la misma distribución e incorporación al salario base del indicado. Las expresadas cantidades quedarán excluidas de los incrementos pactados en los números 2 y 3 del presente artículo y de la revisión a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo 17.- REVISIÓN SALARIAL.**

En el caso de que el índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.) registrara, al 31 de diciembre de cada uno de los años de vigencia de este Convenio, un incremento superior al índice de Precios al Consumo previsto para dicho año, las tablas salariales y el resto de conceptos salariales pactados para el mismo (con la excepción anteriormente mencionada), serán objeto de una revisión salarial en el exceso que resulte, que tendrá carácter retroactivo desde el 1 de Enero del año de que se trate. La cantidad resultante se abonará en una sola paga en el primer trimestre del año siguiente.

Artículo 18.- PAGO DE SALARIOS.

Las empresas reflejarán en nómina, debidamente cumplimentada, todas las retribuciones que perciba el trabajador. El pago de nóminas mensuales se efectuará el último día del mes. Si éste fuera inhábil, se pagará el inmediato anterior. En caso de que la forma de pago sea semanal, se abonará el último día de la semana.

Se respetarán, en todo caso, las situaciones existentes en cada empresa.

El trabajador, previa solicitud, podrá percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que exceda del noventa por ciento de aquél.

El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas no podrá exceder de un mes.

El interés por mora en el pago de salarios será el diez por ciento anual de lo adeudado.

Artículo 19.- COMPLEMENTOS SALARIALES PERSONALES. ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto las cantidades que se expresan en la tabla que consta como Anexo II, y serán objeto de revisión en los términos expresados en el art. 17

Para los años 2.006 y 2.007, la tabla indicada será incrementada en los mismos términos que se expresan en los números 2 y 3 del art. 16.

Cada quinquenio se abonará a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumpla. La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa, sin excluir el tiempo de aspirantado, formación o servicio como botones.

La forma de abono por cada quinquenio generado será la resultante de multiplicar el número de quinquenios por el importe de la tabla del Anexo II.

Artículo 20.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.**A) PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD, PELIGROSIDAD.**

El complemento salarial correspondientes a trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, se abonarán en la cuantía que se establece en la tabla del Anexo III, según que concurra una, dos o tres de las circunstancias indicadas. El trabajador podrá optar entre el abono del complemento establecido para dichos trabajos o compensar su necesaria realización con una reducción de jornada del 25%, 30% ó 35%, según que concurra una, dos o tres, respectivamente, de las referidas circunstancias.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, dejará de abonarse el citado complemento.

Para los años 2.006 y 2.007, la tabla indicada será incrementada en los mismos términos que se expresan en los números 2 y 3 del art. 16 y revisada en los términos expresados en el artículo 17.

B) PLUS DE NOCTURNIDAD.

Los trabajadores que tuviesen que realizar su jornada de trabajo durante la noche, entre las diez de la noche y las seis de la mañana, y salvo que el salario se hubiera establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, percibirán un complemento en la cuantía que se indica en el Anexo IV.

El complemento de trabajo nocturno se abonará de la siguiente manera:



a) Trabajando en dicho período más de una hora sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá por las horas trabajadas.

b) Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada realizada.

Se respetarán íntegramente las formulas existentes para el cálculo del plus de nocturnidad que puedan existir en las empresas afectadas por este Convenio.

C) TRABAJO EN DÍAS NO LABORABLES PARA LAS EMPRESAS DEDICADAS AL MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES.

Cuando se presten servicios en días no laborables, el trabajador tendrá derecho a un día y medio de descanso por cada uno de aquellos.

Artículo 21.- COMPLEMENTOS POR CANTIDAD Y CALIDAD DE TRABAJO. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se suprimirán todas las horas extraordinarias que no tengan una causa de clara necesidad y que realmente no puedan ser sustituidas por nuevas contrataciones.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 horas al año por persona. Su retribución será igual al importe de la hora ordinaria con un incremento del 50%. En caso de ser compensadas por tiempo de descanso retribuido, éste será de dos horas por cada hora extraordinaria realizada.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de Empresa o Delegado de Personal del número de horas extraordinarias realizadas nominalmente, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Artículo 22.- COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES. GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias, una en Verano y otra en Navidad, cada una de cuantía igual a treinta días del salario base que se expresa en el Anexo 1, que se harán efectivas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año que se devenguen.

Artículo 23.- COMPLEMENTOS EXTRASALARIALES.

A) DIETAS.

Todos los trabajadores que, por necesidad de la empresa y orden de la misma, tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en las radique la empresa o taller, tendrán derecho a la percepción, durante la vigencia del presente Convenio, de las siguientes cantidades, iguales para todas las categorías:

Año 2005	
Por dieta completa:	30,87 €
Por media dieta:	11,32 €

Para los años 2.006 y 2.007, las dietas y medias dietas experimentarán el mismo incremento que se establece en los números 2 y 3 del art. 16 y se revisarán en los términos expresados en el artículo 17.

Los días de salida devengarán dieta completa, y los de llegada media dieta cuando el interesado pernocte en su domicilio, a menos que hubiera de efectuar fuera las dos comidas principales.

Si los trabajos se efectúan de forma tal que el trabajador sólo tenga que realizar fuera del lugar habitual la comida del mediodía, percibirá media dieta.



Los viajes de ida y vuelta serán siempre por cuenta de la empresa, que vendrá obligada a facilitar billete de primera clase a todas las categorías en los medios de transporte terrestre. En los medios de transporte marítimo o aéreo, se facilitará billete ordinario o de clase “turista”.

Si por circunstancias especiales los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan el importe de las dietas, el exceso deberá ser abonado por la empresa, previo conocimiento de la misma y posterior justificación por los trabajadores.

En los casos en que los trabajos se realicen en locales que no sean habituales, la empresa ha de abonar siempre los gastos de locomoción o proporcionar los medios adecuados de desplazamiento.

B) TRANSPORTE Y DESPLAZAMIENTOS.

Los trabajadores que, de acuerdo con la empresa, utilicen su vehículo como medio de desplazamiento, por necesidades de ésta, percibirán 0,216 euros por kilómetro, respetándose las condiciones más beneficiosas.

Para los años 2.006 y 2.007, la cantidad indicada será incrementada en los mismos términos que se expresan en los números 2 y 3 del art. 16 y revisada en los términos expresados en el artículo 17.

TITULO VI

ORDENACIÓN DE LA JORNADA

Artículo 24.- JORNADA.

La jornada laboral para las empresas afectadas por este Convenio será de 1.760 horas anuales de trabajo efectivo, cuya distribución, de lunes a sábado de cada semana, será pactada entre la empresa y los trabajadores de acuerdo con su sistema de trabajo y las limitaciones legales vigentes.

Entre la finalización de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo doce horas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de 6 horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma, no inferior a 15 minutos.

Desde el 31 de diciembre de 2007, la duración de la jornada pasará a ser de 1.752 horas anuales.

Artículo 25.- CALENDARIO Y HORARIOS.

Tal como establece el artículo 34.6 del Estatuto de los Trabajadores, anualmente se elaborará por la empresa el calendario laboral, debiendo exponerse un ejemplar del mismo en lugar visible de cada centro de trabajo. Los representantes de los trabajadores deberán ser consultados por el empresario y emitir informe con carácter previo a la elaboración del calendario laboral, tal como establece la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1561/1995, sobre Jornadas Especiales de Trabajo.

Publicadas las fiestas de carácter nacional y local, se confeccionará el calendario laboral que comprenderá el horario de trabajo, la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas y otros días hábiles, a tenor todo ello de la jornada máxima pactada. Su distribución deberá pactarse de Lunes a Sábado, con un máximo de 8 horas diarias, y con un máximo de 40 horas a la semana, salvo acuerdo en contrario con la representación de los trabajadores.

Sin perjuicio de lo anterior y al objeto de que sirva de pauta o ejemplo en aquellas empresas que no establezcan otro distinto de acuerdo con la legislación vigente, la Comisión Paritaria del Convenio se reunirá una vez publicadas las fiestas de carácter nacional y local para el establecimiento de un calendario laboral base.-

Los días que, por inclemencias del tiempo o situaciones de fuerza mayor, no pudiera realizarse la jornada completa, el empresario vendrá obligado al pago del salario íntegro, y el trabajador a recuperar, en las fechas que señale la empresa, el 50% de las horas perdidas.



Artículo 26.- ASPECTOS SOBRE VACACIONES.

Los trabajadores disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones, de los cuales 15 días podrán ser elegidos por la empresa y los otros quince podrán ser elegidos por los trabajadores en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, salvo acuerdo entre las partes, debiéndose comunicar la fecha del disfrute con dos meses de antelación y no pudiendo coincidir en la misma más del 50% de la plantilla de la empresa ni de trabajadores del mismo grupo profesional

Una vez fijado el período de vacaciones, únicamente se producirá un nuevo señalamiento de vacaciones si, al inicio del período fijado inicialmente, el trabajador/a se encontrase en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo, hospitalizado por intervención quirúrgica, o con el contrato suspendido por maternidad.

Igual señalamiento se producirá por los días que aun resten, si encontrándose disfrutando vacaciones, hubiere de ser ingresado por motivo de intervención quirúrgica programada con anterioridad al inicio de aquellas

Las vacaciones se retribuirán conforme al salario base y antigüedad devengado en los tres meses anteriores a la fecha de su disfrute.

TITULO VII

DERECHOS SINDICALES Y RÉGIMEN DE INFORMACIÓN Y CONSULTA EN LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 27.- Actividad sindical en la empresa

Los trabajadores de una empresa o centro de trabajo afiliados a una central sindical, legalmente constituida, podrán constituir una sección sindical de empresa.

Las secciones sindicales de empresa tendrán las siguientes garantías:

a) Difundir publicaciones y avisos de carácter sindical o laboral en los locales de la empresa; recaudar las cotizaciones de sus afiliados y no podrán ser obstaculizadas en sus tareas de afiliación sindical, sin que el ejercicio de tales derechos pueda interferir el trabajo o la marcha general de la producción.

b) Elegir delegados sindicales; de acuerdo y en los términos que establece la Ley de Libertad Sindical, que representen a los_ afiliados a la sección sindical.

c) Utilizar, previa notificación a la empresa, los servicios de expertos sindicalistas, graduados sociales, economistas, abogados, etc. en los temas colectivos (negociación colectiva, revisiones salariales, expedientes de regulación de empleo, etc.) con acceso a los locales de la empresa.

d) Los Delegados de las Secciones Sindicales tendrán las siguientes competencias:

— Dispondrán de la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición de los Comités de empresa o Delegados de Personal en su caso.

— Deberán ser informados y oídos por la empresa, de cuantas cuestiones afecten colectivamente a los trabajadores y en especial las relativas a:

— Expedientes de Regulación de Empleo.

— Traslados totales o parciales de la empresa.

— Introducción de nuevos sistemas de trabajo e incentivos.

— Decisiones que afecten substancialmente a la organización del trabajo.

En los casos de expedientes de regulación de empleo, podrán emitir informe en los plazos previstos en la legislación vigente, que se adjuntará en el expediente ante la autoridad laboral correspondiente, conjuntamente con el que emita el Comité de empresa o los Delegados de personal, en su caso, junto al acta de finalización de consultas.

Tendrán el mismo tratamiento que los miembros de los Comités de empresa o Delegados de personal, en su caso, en cuanto a la prioridad de permanencia en la misma, en los supuestos de suspensión o extinción por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.



Artículo 28.- REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Todos los Delegados Sindicales o Comités de Empresa dispondrán de un crédito de horas sindicales en forma individual y mensual, con la acumulación de 5 horas al mes sin sobrepasar el cómputo anual.

El crédito de horas sindicales retribuidas de que disponen, según la Legislación Vigente, cada uno de los Delegados de Personal, miembros de Comité de Empresa y Delegados Sindicales, para el ejercicio de sus funciones de representación podrán ser acumuladas, en cada empresa, en uno o varios de los citados Representantes Sindicales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se trate de acumulación de una misma central sindical.
- b) Que los que vayan a utilizar la acumulación cuenten con autorización expresa y escrita de los órganos provinciales de la central sindical a la que pertenezcan.
- c) La acumulación se llevará a cabo con las horas disponibles en cada mes y se pondrá en conocimiento de la empresa los nombres de quien o quienes harán uso de la acumulación y la cuantía de la misma, que se pretenda realizar, antes del inicio de cada período.
- d) La acumulación dejará libre para su disposición personal a cada Delegado de Personal, miembro del Comité de Empresa o Delegado Sindical, al menos el 50% del crédito mensual individual correspondiente.

TITULO VIII

CAMBIO DE CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 29.- CAMBIO DE CONDICIONES DE TRABAJO.

1. La dirección de la empresa cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras las que afecten a las siguientes materias:

- a) jornada de trabajo;
- b) horario;
- c) régimen de trabajo a turnos;
- d) sistema de remuneración;
- e) sistema de trabajo y rendimiento;
- f) funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los trabajadores.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado o a una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

2. Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo.

Se considera de carácter individual la modificación de aquellas condiciones de trabajo de que disfrutaban los trabajadores a título individual.

Se considera de carácter colectivo la modificación de aquellas condiciones reconocidas a los trabajadores en virtud de acuerdo o pacto colectivo o disfrutadas por éstos en virtud de una decisión unilateral del empresario de efectos colectivos. La modificación de las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo sólo podrá producirse por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores y respecto de las materias a las que se refieren los párrafos b), c), d) y e) del número anterior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, no se considerará en ningún caso de carácter colectivo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo, las modificaciones funcionales y de horario de trabajo que afecten, en un período de noventa días, a un número de trabajadores inferior a:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.



b) El 10% del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.

c) Treinta trabajadores en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

3. La decisión de modificación sustancial de las condiciones de trabajo de carácter individual deberá ser notificada por el empresario al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

En los supuestos previstos en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 de este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, apartado 1.a) del E.T., si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial tendrá derecho a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de nueve meses.

Sin perjuicio de la ejecutividad de la modificación en el plazo de efectividad anteriormente citado, el trabajador que no habiendo optado por la rescisión del contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará la modificación justificada o injustificada y en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser repuesto en sus anteriores condiciones.

Quando con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales a que se refiere el último párrafo del apartado 2, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichas nuevas modificaciones se considerarán efectuadas en fraude de Ley y serán declaradas nulas y sin efecto.

4. La decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo deberá ir precedida de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores de duración no inferior a quince días. Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre la modificación, que surtirá efectos una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 3.

La interposición del conflicto paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas hasta su resolución.

El acuerdo con los representantes de los trabajadores en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados a ejercitar la opción prevista en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo.

5. En materia de traslados se estará a lo dispuesto en las normas específicas establecidas en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

TITULO IX

SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 30.- SEGURIDAD, SALUD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Todos los Delegados de Prevención tendrán derecho a un mínimo de 30 horas de tiempo de trabajo para su formación específica, así como a su reciclaje anual según acuerdo entre empresa y representantes de los trabajadores.



Asimismo se establece que las mujeres trabajadoras, en caso de embarazo o durante la lactancia, y cuando las condiciones de trabajo puedan afectar a la madre o al feto, tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo, respetándose el mismo salario y teniendo asegurada la reincorporación a un puesto de trabajo igual o similar al anteriormente ocupado.

Artículo 31.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

Las empresas garantizarán a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función a los riesgos inherentes a su trabajo y reconocimientos médicos anuales, tal como establece el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El resultado del reconocimiento médico o copia del mismo será entregado al trabajador cuando sea remitido a la empresa por el centro que lo realice.

Artículo 32.- ROPA DE TRABAJO.

Al personal afectado por este Convenio se le entregará por el empresario, al ingresar en la empresa, dos monos, batas o prendas adecuadas al tipo de trabajo. Después se le facilitará uno cada seis meses, previa entrega de la indumentaria vieja. La ropa de trabajo solo podrá ser utilizada por el trabajador para realizar tareas encomendados por la empresa.

A todos los trabajadores se les facilitará los medios de protección que de acuerdo con la evaluación de riesgos se determine, debiendo el trabajador hacer un uso adecuado de los mismos.

Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas que la desarrollen o complementen.

TITULO X

ADMINISTRACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 33.- COMISIÓN PARITARIA.

Estará compuesta por un presidente, cargo que recaerá en la persona que fuese designada como tal para cada sesión y de forma alternativa por la Federación Empresarial y Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., consideradas éstas en su conjunto como representación de los trabajadores, y por los siguientes vocales: dos de CC.OO., dos de U.G.T. y cuatro de la Federación Abulense de Empresarios del Metal, con los asesores que cada parte quiera llevar.

La Comisión Paritaria celebrará sus reuniones, en esta ciudad y en el lugar que para cada caso se acuerde, a instancia de cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra en su domicilio social. Sus funciones serán:

1. Interpretación, auténtica del Convenio.
2. Entender, resolver o decidir, por vía de arbitraje, de las cuestiones que voluntariamente le sean sometidas por las partes por causa o como consecuencia de este Convenio.
3. Conciliación obligatoria de los conflictos colectivos con independencia de las atribuciones que, por imperativo legal, puedan corresponder a la jurisdicción y autoridad laboral.
4. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.
5. Estudio de la evolución de las relaciones entre empresas y trabajadores del sector.
6. Entender de las cuestiones que tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.
7. Intervenciones previas en aquellos conflictos susceptibles de ser tramitados por el Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA).
8. Mediación a petición de las partes, en conflictos colectivos y expedientes no incluidos en el apartado anterior.



9. Crear una subcomisión que tendrá competencias en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales.

10. Velar por la no discriminación por razón de sexo.

11. Tomar decisiones en materia de formación.

El Presidente señalará el día y la hora de las sesiones a celebrar. La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos sus vocales y, en segunda convocatoria, en el siguiente día hábil y a la misma hora, actuando con los que asistan, concediéndose a cada parte un número de votos igual al de los vocales concurrentes de la parte de número inferior, de tal modo que siempre sea un número paritario el de vocales presentes.

Cada una de las partes podrá acudir a la sesión asistida de asesores que tendrán voz pero no voto. Su número no será superior a uno por cada Sindicato y dos por la Patronal.

La Comisión Paritaria podrá actuar por medio de ponencias para atender los asuntos especializados, tales como organización de normas genéricas en casos concretos, arbitrajes, etc. Podrá asimismo utilizar los servicios permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Antes de resolver cualquier cuestión que le fuera planteada, podrá formular consulta a la autoridad laboral competente.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes tendrá, en principio, carácter obligatorio si bien, en ningún caso, impedirá el ejercicio de las acciones que a empresas y trabajadores correspondan y puedan utilizar ante la jurisdicción laboral y administrativa.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, cuestiones y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen en la forma prevista, previo el planteamiento de tales casos ante la jurisdicción laboral y la administrativa.

La Comisión Paritaria tendrá como domicilio el que le sea en cada momento de las Centrales Sindicales y Federación Empresarial que lo ha negociado.

TITULO XI MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

Artículo 34.- MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.

Tendrá competencia en primera instancia la comisión paritaria y si en ella no hubiera acuerdo se acogerán al Servicio Regional de Relaciones Laborales (SERLA).

TITULO XII PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 35.- INCAPACIDAD TEMPORAL.

En el supuesto de Incapacidad Temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, debidamente acreditada por los servicios médicos de la Seguridad Social, las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren en tal situación la diferencia existente entre el importe de la prestación a cargo de la Seguridad Social, y el 100% de la suma a que ascienda el salario base que se pacta en el Anexo 1, con un límite máximo de dieciocho meses.

En el supuesto de que la situación de I.T. provenga de enfermedad común o accidente no laboral, se observarán las siguientes reglas:

A) La prestación de la Seguridad Social se completará hasta el 100% del salario base desde el primer día de la baja siempre que sea el primer proceso de I.T. que se produzca dentro del año natural o si, siendo segundo o posterior, requiere hospitalización desde el primer día.



B) Si se tratase del segundo o posterior proceso de I.T. dentro del año natural, la prestación se complementará hasta el 100% del salario base desde el sexto día de la baja.

C) El complemento se abonará por un período máximo de doce meses.

Artículo 36.- SEGURO DE VIDA, INVALIDEZ Y MUERTE.

Las empresas afectadas por este Convenio garantizarán a los trabajadores o sus familiares la cantidad de 18.030,36 euros en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo, siempre que éste se haya producido con posterioridad a la publicación de este Convenio en el Boletín Oficial

de la Provincia. A partir del 01 de enero de 2.006 dicha cantidad ascenderá a 19.833,40 euros.

La obligación de pago recaerá sobre la Compañía aseguradora con la que esté suscrita la póliza en el momento de producirse el accidente de trabajo, y, en ausencia de la misma, sobre la empresa.

La póliza de accidentes cubrirá al trabajador desde el inicio del contrato de trabajo.

Aquellas empresas que tuvieran concertado a favor de sus trabajadores un seguro que, en su conjunto, resulte más beneficioso que el previsto en el párrafo anterior, se mantendrán en esas condiciones.

Artículo 37.- AYUDAS DE ESTUDIO.

Se recomienda a las empresas encuadradas en este sector de Siderometalúrgica, y siempre que sus posibilidades económicas lo permitan, el poder dar una ayuda a los hijos de los trabajadores para la compra de libros o material de estudios.

Esta ayuda, en proporción con el grado de estudio, podrá alcanzar las siguientes cuantías:

Educación Infantil: Hasta 18,03 euros por curso escolar.

Educación Primaria: Hasta 18,03 euros por curso escolar. Educación Secundaria: Hasta 30,05 euros por curso escolar.

Formación Profesional de Grado Superior: Hasta 30,05 euros por curso escolar. Estudios Universitarios: Hasta 42,07 euros por curso escolar.

TITULO XIII PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 38.- PERMISOS RETRIBUIDOS.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a percibir el salario íntegro real, por cualquiera de los motivos y durante los períodos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en caso de nacimiento o adopción de hijo, y cuatro si el trabajador necesita hacer un desplazamiento al efecto y tenga que pernoctar fuera de su domicilio. A1 menos uno de los días será laborable.

c) Siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.

d) Dos días en los casos de hospitalización, intervención quirúrgica con hospitalización de al menos 48 horas, accidente, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (hijos, padres, nietos, abuelos, hermanos), y cuatro si el trabajador necesita efectuar un desplazamiento al efecto.

e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, como por ejemplo ser testigo en un juicio con citación judicial, renovación de D.N.I. etc.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) Asistencia al médico especialista por el tiempo necesario, coincidiendo en el tiempo de trabajo.



i) Asistencia al médico de cabecera por el tiempo de coincidencia con él horario de trabajo, un máximo de 16 horas/año.

j) Por lactancia de un menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, por el tiempo establecido en las disposiciones legales de carácter general.

l) En supuestos de extinción de contratos por causas objetivas: durante el período de preaviso, se tiene derecho a seis horas semanales para buscar un nuevo empleo.

m) La asistencia a exámenes, para Titulaciones Oficiales del Estado.

A estos permisos tendrán derecho tanto los matrimonios formalizados por vía religiosa como civil.

Artículo 39.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Previo aviso, en caso extraordinario, debidamente acreditado, la empresa concederá licencias por el tiempo que sea preciso, sin percibo de haberes.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones

de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Artículo 40.- EXCEDENCIAS. A. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

Asimismo se concederá excedencia forzosa a los cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal, en las organizaciones sindicales más representativas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad sindical.

El reingreso deberá ser solicitado y llevado a efecto dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

B. Excedencia Voluntaria.

1. El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.



También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

3. El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera p se produjeran en la 1 empresa.

TITULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 41.- GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por los trabajadores/as se clasificará en atención a su trascendencia, o intención en: Leve, grave o muy grave.

Artículo 42.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.
- b) La inasistencia injustificada de un día al trabajo en el período de un mes.
- c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia al trabajo, salvo que, se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.
- d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.
- e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.
- f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la empresa.
- g) No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la empresa.
- h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador/a que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.
- i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes, mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.
- j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.
- k) Discutir con los compañeros/as, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.



Artículo 43.- FALTAS GRAVES. Se consideran faltas graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.
- b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectará al relevo de un compañero/a o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.
- d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.
- e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.
- f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la empresa.
- g) Suplantar a otro trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.
- h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.
- i) La realización sin previo consentimiento de la empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para uso propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.
- j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.
- k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores/as que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.
- l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Artículo 44.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

- a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de seis meses, o bien más de veinte en un año.
- b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros/as de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa, o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador/a por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aún por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.
- f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la empresa.
- g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de estos, así como a sus compañeros/as de trabajo, proveedores y clientes de la empresa.



j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio, notorio para la empresa o sus compañeros/ras de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador/a.

l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 45.- SANCIONES.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves: Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

Despido.

Artículo 46.- PRESCRIPCIÓN.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días: - Faltas leves: Diez días.

- Faltas graves: Veinte días.

- Faltas muy graves: Sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- DERECHO SUPLETORIO.

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las Disposiciones de carácter general.

Segunda.- ACUERDOS ESTATALES.

Se tendrán en cuenta para su inclusión y adecuación en el Convenio, todos los acuerdos estatales, suscritos entre los sindicatos y confederación empresarial, que sean de aplicación en el sector, siempre que sean de rango superior.

ANEXO I

CONDICIONES ECONÓMICAS PARA 2005

Categorías	Salario Base
	Diario
Oficial 1ª Oficio	29,43
Oficial 2ª Oficio	28,13
Oficial 3ª Oficio	27,10
Chofer de camión	29,58
Operario-conductor	29,44



Categorías	Salario Base
	Diario
Chofer de turismo	.29,04
Jefe de taller	.32,68
Maestro de taller	.31,34
Encarado	.31,34
Especialista	.26,66
Mozo de almacén	.26,66
Peón ordinario	.26,13
Técnico Grado Superior	.44,08
Téc. Grado Medio Ing. Tecn.	.40,65
Maestro Industrial	.30,21
Delineante de primera	.29,44
Analista de primera	.29,44
Capataz	.29,44
Técnico Organización de 1ª	.29,71
Vigilante	.26,66
Ayudante Técnico Sanitario	.40,65
Jefe Administrativo de 1ª	.32,68
Jefe Administrativo de 2ª	.31,34
Oficial Administrat. de 1ª	.29,44
Oficial Administrat. de 2ª	.28,13
Auxiliar Administrativo	.26,66
Trabajador menor 18 años	.18,43

ANEXO II
ANTIGÜEDAD

Categorías	Antigüedad
	Día
Oficial 1ª Oficio	.1,16
Oficial 2ª Oficio	.1,14
Oficial 3ª Oficio	.1,13
Chofer de camión	.1,16
Operario-conductor	.1,16
Chofer de turismo	.1,14
Jefe de taller	.1,23
Maestro de taller	.1,19
Encarado	.1,19
Especialista	.1,11
Mozo de almacén	.1,11
Peón ordinario	.1,11
Técnico Grado Superior	.1,59



Categorías	Antigüedad
	Día
Téc. Grado Medio Ing. Tec.	1,45
Maestro Industrial	1,18
Delineante de primera	1,16
Analista de primera	1,16
Capataz	1,16
Técnico Organización de V	1,16
Vigilante	1,11
Ayudante Técnico Sanitario	1,45
Jefe Administrativo de 1ª	1,23
Jefe Administrativo de 2ª	1,19
Oficial Administrat. de 1ª	1,16
Oficial Administrat. de 2ª	1,14
Auxiliar Administrativo	1,11
Trabajador menor 18 años	0,73

ANEXO III

PLUS DE PENOSIDAD, TOXICIDAD Y PELIGROSIDAD

Categorías	1 CIRCUNSTANCIA	2 CIRCUNSTANCIAS	3 CIRCUNSTANCIAS
	DÍA	DÍA	DÍA
Oficial 1ª Oficio	5,81	6,97	8,13
Oficial 2ª Oficio	5,71	6,85	8,00
Oficial 3ª Oficio	5,65	6,78	7,91
Chofer de camión	5,81	6,97	8,13
Operario-conductor	5,81	6,97	8,13
Chofer de turismo	5,73	6,88	8,02
Jefe de taller	6,17	7,41	8,64
Maestro de taller	5,96	7,15	8,34
Encarado	5,96	7,15	8,34
Especialista	5,57	6,69	7,80
Mozo de almacén	5,57	6,69	7,80
Peón ordinario	5,54	6,64	7,75
Técnico Grado Superior	7,99	9,59	11,19
Téc. Grado Medio Ing. Tec.	7,26	8,72	10,17
Maestro Industrial	5,91	7,09	8,28
Delineante de primera	5,81	6,97	8,13
Analista de primera	5,81	6,97	8,13
Capataz	5,81	6,97	8,13
Técnico Organización de 1ª	5,81	6,97	8,13
Vigilante	5,57	6,69	7,80



Categorías	1 CIRCUNSTANCIA	2 CIRCUNSTANCIAS	3 CIRCUNSTANCIAS
	DÍA	DÍA	DÍA
Ayudante Técnico Sanitario	7,26	8,72	10,17
Jefe Administrativo de 1ª	6,17	7,41	8,64
Jefe Administrativo de 2ª	5,96	7,15	8,34
Oficial Administrat. de 1ª	5,81	6,97	8,13
Oficial Administrat. de 2ª	5,71	6,85	8,00
Auxiliar Administrativo	5,57	6,69	7,80
Trabajador menor 18 años	3,66	4,40	5,13

ANEXO IV NOCTURNIDAD

Categorías	Nocturnidad Hora
Oficial 1ª Oficio	1,77
Oficial 2ª Oficio	1,69
Oficial 3ª Oficio	1,63
Chofer de camión	1,78
Operario-conductor	1,77
Chofer de turismo	1,74
Jefe de taller	1,97
Maestro de taller	1,88
Encarado	1,88
Especialista	1,59
Mozo de almacén	1,59
Peón ordinario	1,56
Técnico Grado Superior	2,65
Téc. Grado Medio Ing. Tecn.	2,44
Maestro Industrial	1,81
Delineante de primera	1,77
Analista de primera	1,77
Capataz	1,77
Técnico Organización de 1ª	1,78
Vigilante	1,59
Ayudante Técnico Sanitario	2,44
Jefe Administrativo de 1ª	1,97
Jefe Administrativo de 2ª	1,88
Oficial Administrat. de 1ª	1,77
Oficial Administrat. de 2ª	1,69
Auxiliar Administrativo	1,59
Trabajador menor 18 años	1,10



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.896/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 21 de julio del corriente año, se ha dispuesto la contratación de las obras de REMODELACIÓN PASEO DE SAN ROQUE DE ESTA CIUDAD, exponiendo al público el pliego de condiciones por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, y convocando simultáneamente la licitación que quedará aplazada en caso de formularse aquéllas.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Ávila
- b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaria General. Contratación
- c) Número de expediente. 57/2005

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: REMODELACIÓN PASEO DE SAN ROQUE DE ESTA CIUDAD.
- b) Plazo de ejecución: OCHO MESES.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación. Ordinario.
- b) Procedimiento. Abierto.
- c) Forma. Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: 399.999,30 €.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
Definitiva: 4% del precio adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad. Ayuntamiento de Ávila.

- b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1.

- c) Localidad y Código Postal. Ávila. 05001

- d) Teléfono. 920-35.40.16

- e) Fax. 920-22.69.96

- f) Fecha límite de obtención de documentos e información. Último día de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Estarán facultados para concurrir al concurso todas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad para obrar, no se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- b) Documento de clasificación: Grupo G Subgrupo 6 Categoría d

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día coincidiera en sábado, se prorroga al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Las proposiciones constarán de tres sobres cerrados denominados "A", "B" y "C", en cada uno de los cuales, se hará constar el contenido en la forma que se indica en la cláusula 17 del pliego de condiciones base de licitación.

c) Lugar de presentación. Secretaria Gral. del Ayuntamiento de Ávila (Unidad de Contratación) o en los lugares previstos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

1ª Entidad: Ayuntamiento de Ávila, Secretaria Gral. en horario de 9,00 a 14,00 horas.

2ª Domicilio: Plaza del Mercado Chico, 1

3ª Localidad y código postal: 05001 - Ávila.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1

c) Localidad. 05001 - Ávila



d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 22 de Julio de 2005.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*

Número 2.898/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

EDICTO

Habiendo sido depositado el vehículo motocicleta marca HONDA modelo NS 1, matrícula M-7028.NC, en depósito municipal del Polígono Industrial, como consecuencia de su abandono, al no haber sido retirado de Dependencias Municipales una vez precintada por orden de Jefatura Provincial el 28 de agosto de 1997 (por carecer de seguro obligatorio de automóviles) figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, D. FRANCISCO JAVIER ROYAN QUIROS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en su domicilio C/ ZARAGOZA, 7 de ÁVILA sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al interesado/os para que en el plazo de QUINCE DÍAS presente alegaciones, entendiendo que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 20 de julio de 2005

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 2.852/05

AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

ANUNCIO

CUENTA GENERAL

EXPEDIENTE DE APROBACIÓN

Doña María Beatriz Díaz Morueco, Alcaldesa-Presidenta de esta Entidad.: AYUNTAMIENTO DE CASILLAS

HACE SABER:

Que en la Secretaría de esta Entidad se encuentra expuesta al público la Cuenta General de la Contabilidad referida al Ejercicio 2004, para su examen y formulación, por escrito, de las reclamaciones y observaciones que procedan

Dicha Cuenta General, dictaminada favorablemente por la COMISION ESPECIAL DE CUENTAS de esta Corporación, está formada por los Estados y Cuentas Anuales: Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Liquidación del Presupuesto, los Estados de Ejecución de la Agrupación de Presupuestos Cerrados, los Compromisos para Ejercicios Futuros y los Estados de Tesorería, así como sus Anexos y justificantes, y los Libros Oficiales de la Contabilidad (Diario, Mayor de Cuentas, etc.).

PLAZO DE EXPOSICION: 15 días hábiles desde la fecha de aparición de este Anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

PLAZO DE PRESENTACION: Los 15 días de exposición más los 8 días hábiles siguientes

ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA: PLENO de la CORPORACION

OFICINA DE PRESENTACION: Secretaría de la Corporación.

En Casillas, a 20 de julio de 2005.

La Alcaldesa-Presidenta, *Illegible*.

Número 2.826/05

AYUNTAMIENTO DE BONILLA DE LA SIERRA

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de 30 días hábiles, se halla expuesto al público el



expediente de modificación de la ordenanza y tarifas de la TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, que fue aprobado, por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de Junio de 2.005.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49.b de la Ley 7/1985 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones contra este acuerdo, se entenderá aprobada definitivamente la modificación y ordenación del impuesto citado, el cual será ejecutivo una vez que haya sido publicado el texto íntegro de la ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contra el que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.-Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A).- Viviendas

a.- Cuota fija del servicio semestral 6,00 €

b.- Por m3 consumido

De 0 a 10 m3 de agua 0,00 € m3

De 11 a 15 m3 de agua 1,00 € m3

De 16 a 20 m3 de agua 2,00 € m3

De 21 a 25 m3 de agua 4,00 € m3

De 26 a 30 m3 de agua 8,00 € m3

De 31 a 35 m3 de agua 16,00 € m3

De 36 a 40 m3 de agua 32,00 € m3

De 41 a 45 m3 de agua 64,00 € m3

De 46 a 50 m3 de agua 128,00 € m3

- Desde 50 m3 de agua 128,00 € m3

B).- Locales comerciales, fabricas y talleres

a.- Cuota fija del servicio semestral 6,00 €

b.- Por m3 consumido

De 0 a 10 m3 de agua 0,00 € m3

De 11 a 15 m3 de agua 1,00 € m3

De 16 a 20 m3 de agua. 2,00 € m3

De 21 a 25 m3 de agua 4,00 € m3

De 26 a 30 m3 de agua 8,00 € m3

De 31 a 35 m3 de agua 16,00 € m3

De 36 a 40 m3 de agua 32,00 € m3

De 41 a 45 m3 de agua 64,00 € m3

De 46 a 50 m3 de agua 128,00 € m3

Desde 50 m3 de agua 128,00 € m3

Las tarifas establecidas se aplicarán mensualmente, en los meses de Julio, Agosto y Septiembre únicamente.

El impago de una mensualidad, dará derecho al Ayuntamiento al corte temporal del suministro de agua de esa acometida, hasta la regularización del pago pendiente.

Los fraudes que se observen en la manipulación o ausencia de contadores, serán sancionados con una imposición económica de 250,00 € y precinto de los mismos.

Las presentes tarifas, serán de aplicación inmediata, dado el carácter de urgencia que se precisa para el control del gasto del agua en el municipio, como consecuencia de la extrema sequía.

C).- La cuota fija de servicio se fija en 6,00 € semestrales por acometida.

Bonilla de la Sierra, a 7 de Julio de 2.005.

El Alcalde, *Honorio Rico Sánchez*.